



54

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	JVOL – EXCUSAS DE CURADOR
INTERESADO	DANIELLY MILENA DEOSSA CANO
INCAPAZ	JOAQUIN EMILIO DEOSSA DIEZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00125- 00.
Decisión	DECRETA PRUEBA, SEÑALA FECHA

Cumplida las etapas procesales aludidas en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso, se DECRETAN las pruebas solicitadas, así:

TESTIMONIALES:

Se oirá en declaración Jurada a ANA ISABEL EUSSE OSORIO, ELKIN DARIO LOPERA EUSSE Y SOR MARIBEL ORTIZ DEOSSA.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas en su valor legal, la siguiente documentación:

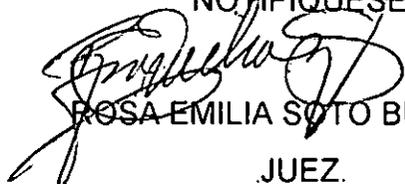
- Historia clínica de la señora Danielly Milena Deossa Cano.
- Sentencia de Interdicción.
- Registro Civil de Nacimiento del Interdicto
- Registro Civil de nacimiento de la interesada.

DE OFICIO.

El informe social de la entrevista realizada al señor Joaquín Emilio Deossa Diez rendido por la Asistente Social del Juzgado.

Para la practica de las mismas y proferir la sentencia que en derecho corresponda, se CONVOCA a audiencia que se celebrará el 3 de Septiembre de 2021 a las 11AM.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

(

